



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 712/2022**

**Asunto: Personal laboral / Solicitud de abono de cantidad en concepto de trienios / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a XXX (personal estatutario fijo con la categoría de XXX). En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con la desestimación de la solicitud de abono de cantidad en concepto de trienios presentada por XXX (*“por servicios prestados por su condición de laboral durante 6 años, 4 meses y 11 días”*).

En relación con lo expuesto, se adjuntaba la solicitud de abono de cantidad en concepto de trienios presentada por XXX (fecha de entrada 3 de agosto de 2021 y número XXX), así como la Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Directora Gerente de Asistencia Sanitaria de Zamora, por la que se desestima dicha solicitud.

También se adjuntaba el recurso de reposición interpuesto por XXX (fecha de entrada 13 de octubre de 2021 y número XXX), y la Resolución de 14 de marzo de 2022, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se desestima el precitado recurso de reposición.

A la vista de lo expuesto, con fecha 8 de julio de 2022, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 20 de julio de 2022, en el cual se hacía constar, entre otras consideraciones, lo siguiente:



*“(…). Dicho todo lo cual, por esta Dirección General se informa que, a la vista de los hechos obrantes en el expediente, ha de entenderse que por parte de la Administración Sanitaria se han cumplido todos los trámites precisos, garantizando así los derechos del reclamante, quien, en todo caso, si no está conforme con el sentido de la resolución del recurso de reposición interpuesto, ha podido acudir a la vía judicial para hacer valer sus derechos en el plazo establecido”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del expediente (Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Directora Gerente de Asistencia Sanitaria de Zamora y la Resolución de 14 de marzo de 2022, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud) que *“los servicios prestados como personal laboral con un total de 6 años, 4 meses y 11 días anteriores a su toma de posesión como personal estatutario le fueron computados en el grupo E”.*

Pues bien, el análisis de la cuestión planteada debe partir de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

El artículo segundo (antes de la modificación llevada a cabo por la disposición final segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021) disponía lo siguiente:

*“Uno. El devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior “.*

Sin embargo, este mismo precepto legal (después de la modificación llevada a cabo por la disposición final segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y con vigencia desde el 1 de enero de 2021), se encuentra redactado en los siguientes términos:

*Uno. El devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

*Los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los del cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas”.*



Como consecuencia de la citada modificación (se añade que “*Los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los del cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas*”) se dictó la Instrucción complementaria de la Directora General de Función Pública de 4 de enero de 2021. Dicha Instrucción “complementa” la Instrucción de la Directora General de la Función Pública de 10 de julio de 2020, y se encuentra redactada en los siguientes términos:

*“4. (...). Asimismo, a las solicitudes presentadas tras la entrada en vigor de la citada modificación normativa que pretendan el abono de los trienios por un importe distinto al que corresponda por su condición de funcionario (...) les será reconocido el importe que se corresponda con el de los del cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas, tal y como señala la normativa aplicable al efecto (...).*

*5. En aquellos supuestos en que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales para el año 2021, se haya solicitado por parte del funcionario el abono de los trienios por el importe correspondiente a vínculos jurídicos de carácter laboral, y solo para aquellos casos en los que así se solicite por parte del interesado, abonarán con tal importe (sic) aplicando a dicho derecho una retroactividad máxima de 4 años, según establece la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 49”.*

Precisamente, teniendo en cuenta que la solicitud de abono de cantidad en concepto de trienios presentada por XXX tiene fecha de entrada 3 de agosto de 2021 (por lo tanto, es posterior a la modificación llevada a cabo por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, con vigencia desde el 1 de enero de 2021) se desestimó tanto la solicitud de abono de cantidad en concepto de trienios, como el recurso de reposición (Resolución de 21 de septiembre de 2021, de la Directora Gerente de Asistencia Sanitaria de Zamora, y Resolución de 14 de marzo de 2022, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud).

Sin embargo, la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Salamanca del mes pasado (19 de diciembre de 2022) estima la demanda formulada contra “la Resolución desestimatoria por silencio, dictada por la Gerencia de Atención Especializada de la Gerencia Regional de Salud de Salamanca”, de la **solicitud formulada por la recurrente el día 10 de diciembre de 2021 (por lo tanto, con fecha posterior a la modificación llevada a cabo por la Ley 11/2020)**, y declara “el reconocimiento del derecho de la recurrente-demandante de percibir el importe de los trienios generados como personal laboral (en este caso, en la categoría de personal de servicios) por la cantidad correspondiente al momento del perfeccionamiento de cada uno de ellos”.



Dicha Sentencia transcribe el Fundamento de Derecho Sexto de la STS de 21 de mayo de 2019, que concluye indicando *“Por todo ello, el personal laboral funcionarizado tiene derecho a que los trienios reconocidos como personal laboral le sean abonados, tras adquirir la condición de personal funcionario, en la cuantía correspondiente al momento en que fueron perfeccionados”*.

También transcribe parcialmente la STSJCyL de 20 de enero de 2022. En concreto:

*«(...) las Sentencias del Tribunal Supremo nº 648/2019, de 21 de mayo, y nº 723/2019, de 30 de mayo, fijan la siguiente doctrina jurisprudencial, sin distinción alguna sobre el sistema de adquisición de la condición de funcionario, declarando:*

*1º) que el personal laboral tiene derecho a que los trienios reconocidos como personal laboral le sean abonados, tras adquirir la condición de personal funcionario, en la cuantía correspondiente al momento en que fueron perfeccionados.*

*En cuanto al límite temporal de los efectos económicos derivados del reconocimiento del derecho, este viene determinado por los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, por aplicación de lo dispuesto en el art. 25.1 a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

*A partir del 31 de diciembre de 2020, con arreglo a la modificación introducida por la disposición final segunda de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 en el artículo 2.Uno de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, un segundo párrafo que dice: “Los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los del cuerpo, escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas”, se habrá de estar a lo que resulta de la aplicación del nuevo marco normativo al que están sujetos los funcionarios».*

No obstante, ponemos en su conocimiento que, con esta misma fecha, nos hemos dirigido a la Consejería de la Presidencia mediante una Resolución (se adjunta copia para su conocimiento) en cuya parte dispositiva consta lo siguiente “Que por parte de ese Centro Directivo se valore la modificación de la Instrucción complementaria de la Directora General de Función Pública de 4 de enero de 2021. En concreto, con la finalidad de contemplar “el abono de los trienios por el importe correspondiente a vínculos jurídicos de carácter laboral”, independientemente de la fecha de presentación de la solicitud (antes o después de la modificación llevada a cabo por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021), si bien con “una retroactividad máxima de 4 años”, y con el límite temporal del día 31 de diciembre de 2020”.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Centro Directivo, y con independencia de que la solicitud de abono de cantidad en concepto de trienios sea posterior a la modificación llevada a cabo por la Ley 11/ 2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se proceda a reconocer a XXX el derecho de percibir el importe de los trienios reconocidos como personal laboral en la cuantía correspondiente al momento en que fueron perfeccionados.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López